



Si se alega especial vulnerabilidad se puede «okupar» una vivienda

- La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (TS) ha denegado en su reciente [STS 1581/2020, de 23 de noviembre](#), la solicitud de entrada en un domicilio ocupado que era propiedad de la Comunidad de Madrid, por la falta absoluta de previsión por parte de la Administración respecto de las medidas de protección para las personas en situación de especial vulnerabilidad que habitaban ilegalmente la vivienda: una mujer en situación de precariedad económica y víctima de violencia de género, y sus dos hijos menores de edad.

La recurrente, sin título alguno que la habilitase para la ocupación, habitaba con sus **dos hijos menores** de edad una vivienda social que era propiedad de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

Tras distintos requerimientos por parte de la Comunidad de Madrid para que aquella desalojase de forma voluntaria la vivienda ocupada, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, mediante **auto**, denegó la solicitud de entrada en domicilio para la ejecución forzosa del acto administrativo de recuperación posesoria del inmueble en cuestión.

“La Administración, si pretendía su desalojo, debió simultáneamente dar solución habitacional de similares características, que no supusieran **desarraigo de los menores** de su ent ...